

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		AUTO No. 585 FECHA. 27 DE OCTUBRE DE 2023
		Página 1 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS		
RADICADO CUN SIREF	PRF-2019-01081 AC-80193-2019-27438	
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA- NIT 891580016-8	
CUANTIA	NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$91.999.000).	
PRESUNTOS RESPONSABLES	CORPORACIÓN DE INCUBACIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. Corporación Parquesoft Popayán y/o Clúster Creativ. NIT. 817006005. Ejecutor del Convenio Marco 1194-2013 y contratante en el contrato 085-2015. CESAR DANIEL SAMBONÍ ADRADA C.C. 76.318.367 de Popayán, en calidad de Representante Legal Corporación Clúster Creativ HERNANDO SÁNCHEZ ESCOBAR C.C. 19.256.160 de Bogotá – D.C., en calidad de Supervisor del Convenio 1194-2013. LAURA MARIA LÓPEZ CASTRILLÓN C.C. 34.544.927 de Popayán, EN CALIDAD DE Supervisora Corporación Clúster Creativ RICARDO ORLANDO RIVERO MONTAÑO C.C. 10.307.286, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL – CITE Contratista – contrato 085-2015	
GARANTES	Compañía Aseguradora de Fianzas — LA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la Póliza No. 30 GU 108628 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2, Póliza Global Sector Oficial No. 3000092 – 2015 SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6, en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 40-45-101008866	

El Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República - Regalías, Dr. Ricardo Gembuel Chavaco, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, artículos 22 y 24 de la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, 6928 del 9 de enero de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO N°: 585
		FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
		Página 2 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081		

2013, procede a proferir el siguiente auto dentro del proceso referenciado:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

Según el oficio 20187IE0005787 del 26 de enero del 2018, el Contralor Delegado Intersectorial para Regalías, dio traslado a este despacho del hallazgo fiscal 61202, producto de la Auditoría de Cumplimiento los recursos de Regalías vigencias 2012 a 2017, ejecutados en el Departamento del Cauca y por auto 105 del 08 de marzo del 2018 se da inicio a la Indagación Preliminar IP-2019-00541.

1.2. Hecho a Investigar

Se tiene como hecho irregular el presunto incumplimiento del contrato No. 085 de 2015, suscrito entre la Corporación de Incubación y Fomento de Empresas de Base Tecnológica. Corporación Parquesoft Popayán y/o Clúster Creativ. NIT. 817006005 y la CORPORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL – CITE Nit. 8900.420.336-6, con ocasión del Convenio Marco 1194-2013 y cuyo objeto fue la ejecución de la actividad A.3.3.P.1, asociada a este último.

1.3. Entidad afectada:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

1.4. Presuntos responsables

CORPORACIÓN DE INCUBACIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA. CORPORACIÓN PARQUESOFT POPAYÁN Y/O CLÚSTER CREATIV. NIT. 817006005. Ejecutor del Convenio Marco 1194-2013 y contratante en el contrato 085-2015.

CESAR DANIEL SAMBONÍ ADRADA C.C. 76.318.367 de Popayán, en calidad de Representante Legal Corporación Clúster Creativ

HERNANDO SÁNCHEZ ESCOBAR C.C. 19.256.160 de Bogotá – D.C., en calidad de Supervisor del Convenio 1194-2013.

LAURA MARIA LÓPEZ CASTRILLÓN C.C. 34.544.927 de Popayán, EN CALIDAD DE Supervisora Corporación Clúster Creativ

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO N°: 585
		FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
		Página 3 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081		

RICARDO ORLANDO RIVERO MONTAÑO C.C. 10.307.286, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL – CITE Contratista – contrato 085-2015

1.5. Garantes

Compañía Aseguradora de Fianzas — LA CONFIANZA, con NIT 860.070.374-9, en virtud de la Póliza No. 30 GU 108628.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2, en virtud de la Póliza Manejo Global Sector Oficial No. 3000092 – 2015

SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6, en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 40-45-101008866.

1.6. Cuantía

NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$91.999.000).

2. CONSIDERANDOS

Que el 30 de agosto del 2023, se profirió auto de imputación No.445, el cual se notificó y respecto del que se presentaron descargos, por parte de los vinculados.

Con auto No. 534 del 11 de octubre de 2023, se resolvió sobre las pruebas y nulidades interpuestas en los descargos frente a la imputación.

Dentro del término legalmente otorgado, esto es el 24 de octubre del 2023, mediante radicado 2023ER0200721, el apoderado del señor HERNANDO SÁNCHEZ ESCOBAR, interpone recurso de reposición en contra de la decisión de denegar la práctica de pruebas, consistente en oficiar a los organizadores de los eventos en los que participaron funcionarios del Cluster y algunos emprendedores, para que, de lo que repose en sus archivos, remitan la información de registro de tales actividades, sustentándolo de la siguiente manera:

“La inconformidad frente al auto recurrido parte del criterio adoptado por el funcionario al negar el medio probatorio referido previamente presentado por mi representado, toda vez que consideró que era impertinente, improcedente e inútil el medio de prueba, ello en razón de tal vez un problema en la interpretación que

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos <i>¡Tiene Sentido!</i>		AUTO N°: 585
		FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
		Página 4 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081		

hizo el funcionario del medio de prueba.

Esta posible mala interpretación del funcionario se fundamenta en que mi representado expresa que “En el sentido de estas averiguaciones que no se han adelantado solicito formalmente que, como órgano de control fiscal se oficia a los organizadores de los eventos que se van a referir adelante, para que, de lo que repose en su archivo, remitan la información de registro de tales actividades”, creyó que el fin de la consulta era sobre la existencia o no de los eventos, mientras que en realidad la expresión “registro de tales actividades”, se refiere a los archivos de registro de participantes, y las actividades en las que participaron los mismos.

En este entendido, considero que las pruebas solicitadas son Indispensables para el éxito de la pretensión de esta parte; PERTINENTE Y CONDUCENTE, pues se relaciona directamente con los hechos que se controvierten en el presente proceso y LEGAL, pues no se encuentra prohibida por la ley.”

En este orden de ideas, se tiene que el apoderado insiste en que se practique la prueba para efectos de que repose en el expediente “archivos de registro de participantes, y las actividades en las que participaron los mismos”, pese a ello, el objeto inicial de prueba, tal como lo transcribe el apoderado, como se hizo en el auto que impugna y como se lee en el escrito de descargos, era que tales entidades, remitieran “la información de registro de tales actividades”¹:

"En el sentido de estas averiguaciones que no se han adelantado solicito formalmente que, como órgano de control fiscal se oficia a los organizadores de los eventos que se van a referir adelante, para que, de lo que repose en su archivo, remitan la información de registro de tales actividades: ..." (Subrayas fuera de texto)

De lo anterior se colige que la petición inicial no se circunscribe a obtener archivos de registro de participantes y mucho menos, a obtener información de las actividades en las que participaron los mismos, como lo presenta el apoderado en el libelo de recurso, sino a obtener la información que las entidades organizadoras incluyeron en sus registros de actividades.

Pese a lo anterior y a fin de ser garantistas, se analizará si resulta pertinente, conducente o útil a la investigación, conocer el nuevo alcance que se da a la prueba:

- Los archivos de registro de participantes,
- Las actividades en las que participaron los mismos y
- La información de registro de las actividades.

¹ 20230922 DESCARGOS HERNANDO 2023ER0176337 PRF 1081 y Argumentos de Defensa Imputacion Hernando Sanchez PRF 2019-1081

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO N°: 585 FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023 Página 5 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081	

En cuanto a los archivos de registro de participantes, no tiene ningún objeto que en el expediente repose información de todas las personas que asistieron a los eventos, pues lo que se investiga, se reduce a las personas naturales y/o jurídicas que con recursos de regalías, fueron beneficiadas con la participación, lo que se tiene claro dentro de la investigación, no solo de los eventos que se detallan en el escrito de descargos, sino de todos los que se justifican en la ejecución del contrato:

1. ANDICOM: 4 funcionarios de CREATIC y un emprendedor (Smartsoft Play)
2. FORO MET COMMUNITY: 1 funcionario de CREATIC y 1 emprendedor (Mujeres TIC)
3. COLOMBIA 3.0: 1 funcionarios de CREATIC y 9 emprendedores (Vigilax, CeoTIC, Kcumen Digital, Creazione Software, Eteknik, Appissoft, Inteligentemente, SmartSoft Play y Buxtar)
4. EVENTO ALIADOS PEDAGÓGICOS: 1 emprendedor (Racore)
5. CONVOCATORIA PARA FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS: 1 funcionario de CREATIC.
6. SPIN OFF: 1 funcionario de CREATIC.
7. DNP- MINTIC: 1 funcionario de CREATIC.
8. FERIA INTERNACIONAL EN CANNES: 1 emprendedor (Smartsoft Play)
9. GIRA DE INCUBACIÓN: 6 funcionarios de CREATIC.
10. EVENTO CON MINTIC: 2 funcionarios de CREATIC.
11. UNESCO EN BOGOTÁ: 1 funcionario de CREATIC y 1 emprendedor (Inteligentemente)
12. RUEDA DE NEGOCIOS CAUCA: de este evento se asegura que asistieron 46 empresas demandantes, 21 empresas oferentes, entre ellas se realizaron 120 citas de negocios y se lograron 76 acuerdos comerciales; pero no existe evidencia de ello; además, es de advertir que este evento fue organizado por Clúster CreaTIC y la Gobernación del Cauca, es decir, no se trató de una feria o evento externo.
13. ECOSISTEMAS TIC EN SAN FRANCISCO: 4 emprendedores (Smartsoft Play, Somos, Inteligentemente y Ecotecma)

En este orden de ideas, se pregunta el despacho ¿si ya se conoce y está debidamente probado dentro de la investigación quienes asistieron a los eventos, que objeto tiene oficiar a los organizadores de los mismos para que suministren los archivos de registro de participantes?, ¿si el hecho de la participación en los eventos, ya está plenamente probado, que objeto tiene decretar otras pruebas para demostrarlo?

De lo anterior se colige que la pruebas en tal sentido, resulta abiertamente inútil, argumento que se refuerza con la doctrina que el apoderado ofrece al respecto:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO N°: 585
		FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
		Página 6 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081		

“Los casos de inutilidad son:

...

c) Cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo. Por ejemplo, el hecho es susceptible de confesión, está confesado y se piden otras pruebas para demostrarlo.”

En cuanto al hecho a probar, consistente en verificar las actividades en las que participaron los asistentes, considera este ente de control que corre la misma suerte que el argumento anterior, pues no se ha cuestionado el hecho que las “FERIAS” no estuviera relacionadas con el objeto del contrato suscrito con CITE, por el contrario, debe tener en cuenta el apoderado que todos y cada uno de los eventos se han reconocido como existentes y realizados, no obstante, lo que se cuestiona en la investigación, entre otras cosas, es que de las 13 actividades a las que se asistieron con recursos provenientes del SGR, solo en 8 hubo participación de tan solo 10 emprendimientos versus 19 funcionarios de CREATIC; destacándose que eran 200 empresas incubadas por el CLUSTER; es decir, solo se benefició el 5% de ellas, lo cual no guarda coherencia en cantidad y mucho menos en calidad.

Así entonces, siempre se ha presumido que los eventos eran apropiados de cara a las obligaciones adquiridas por CITE, por tanto, saber que se hizo en cada uno de ellos, excedería la orbita de la investigación, entrando a un escenario que no es de interés, pues como se indicó y se insiste, se supone que los eventos eran los apropiados para los emprendedores, lo que quiere decir, que el objeto de la prueba va encaminado a demostrar un hecho presumido que a su vez no se está discutiendo, lo que a la luz de los argumentos doctrinales vertidos en el libelo del recurso, hace de la prueba un elemento inútil, en este segundo sentido planteado por el apoderado.

Por último y respecto de la información de registro de las actividades, que corresponde a la justificación inicial de la prueba, no se aporta más elementos de juicio que permitan replantear la práctica de la misma, pues oficiar a los organizadores de los eventos descritos, para que alleguen lo que repose en sus archivos y remitan la información de registro de tales actividades, no aportaría nada nuevo o desvirtuaría ninguna irregularidad investigada, puesto que se tiene como cierto el que los ocho eventos se realizaron y hubo participación al haber sido una actividad desarrollada en la ejecución del contrato suscrito con CITE.

Se insiste que lo discutido bajo esta cuerda procesal, entre otras cosas, es que al evento ANDICOM asistieron 4 funcionarios de CREATIC y solo un emprendedor (Smartsoft Play); al evento FORO MET COMMUNITY asistió 1 funcionario de CREATIC y 1 emprendedor (Mujeres TIC); en COLOMBIA 3.0 participó 1 funcionario de CREATIC y 9 emprendedores (Vigilax, CeoTIC, Kcumen Digital, Creazione Software, Eteknik, Appisoft, Inteligentemente, SmartSoft Play y Buxtar),

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos <i>¡Tiene Sentido!</i>		AUTO N°: 585
		FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
		Página 7 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081		

en la CONVOCATORIA PARA FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS solo asistió 1 funcionario de CREATIC y con SPIN OFF solo se benefició a 1 funcionario de CREATIC.

Teniendo claro lo anterior, de llegarse a oficiar a las entidades que organizaron los eventos, no es posible demostrar con sus posibles respuestas, que fue satisfecha con tal gestión de CITE y del CLUSTER CREATIC, la actividad “A.3.3.P.2. Participación en ferias” del convenio marco del que provenían los recursos y que es el objeto de la investigación.

Así las cosas y tal como se advirtió en el auto que se impugna, la **utilidad de la prueba** tiene que ver con:

“...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”²

Conforme a lo anterior, este despacho se mantiene en que es evidente que la prueba que se solicita, conforme a los objetivos planteados inicialmente por el peticionario y posteriormente por su apoderado, resulta abiertamente inútil e innecesaria, conforme al objeto de la investigación, el cual tiene como derrotero aclarar las actividades que efectivamente se desarrollaron de cara a la actividad “A.3.3.P.2. Participación en ferias” en virtud del convenio marco del que provenían los recursos y las entidades que se requiere oficiar, no están en la capacidad de aportar al respecto, máxime si la realización en los eventos no está siendo cuestionada, por el contrario se tienen las mismas como parte de la ejecución, cuestionándose que los participantes de las mismas fueron en su mayoría los funcionarios del CLUSTER que esta contratando a CITE, no los emprendedores a quienes iban dirigidos los recursos de regalías.

Conforme a lo anterior se confirmará la decisión de denegar la prueba, tal como se resolvió en el artículo tercero del auto No. 534 del 11 de octubre de 2023, habiendo quedado todas las demás decisiones el firme al no haberse impetrado más recursos al respecto.

Es de advertir, que en la providencia que se impugna, se decidió:

“SEGUNDO. ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas testimoniales solicitadas por CLUSTER CREATIC, CESAR SAMBONÍ y RICARDO ORLANDO RIVERO MONTAÑO, limitándolas a JULIANA AGUILAR PINO, WILFRED RIVERA, ANA MARITZA SOTELO, HEIDI PABÓN, VERÓNICA SUAREZ y

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos <i>¡Tiene Sentido!</i>		AUTO N°: 585
		FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
		Página 8 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081		

ORIANA ROBLES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. y a las motivaciones de esta providencia, los cuales serán citados por medio de quienes las solicitaron.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que contra la presente providencia procede recurso, se fijará fecha y hora una vez se resuelvan los que se llegaren a interponer y/o cuando quede ejecutoriada la misma.”

Que al ser el presente proceso de única instancia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias probatorias.

En mérito de lo expuesto, la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes, el auto No. 534 del 11 de octubre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-001081, de conformidad con las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la práctica de las siguientes pruebas testimoniales, las que se detallan para cada testigo, quienes deberán ser citados por medio del apoderado que las solicitó, esto el Dr. Franklin Fajardo con correo electrónico [franklynfajardo @hotmail.com](mailto:franklynfajardo@hotmail.com):

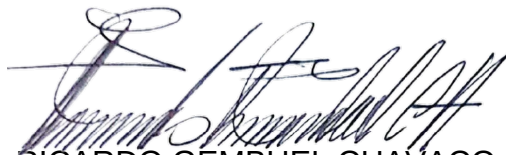
- JULIANA AGUILAR PINO para el día miércoles 8 de noviembre a las 8 de la mañana.
- WILFRED RIVERA, para el día miércoles 8 de noviembre a las 10 de la mañana.
- ANA MARITZA SOTELO para el día miércoles 8 de noviembre a las 2 de la tarde.
- HEIDI PABÓN, para el día jueves 9 de noviembre a las 8 de la mañana.
- VERÓNICA SUAREZ, para el día jueves 9 de noviembre a las 10 de la mañana.
- ORIANA ROBLES, para el día jueves 9 de noviembre a las 2 de la tarde.

TERCERO. Por medio de la Secretaría Común se deberán librar los oficios correspondientes y se procederá a notificar la presente providencia por estado a los presuntos responsables vinculados al proceso, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 585
	FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2023
<i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	Página 9 de 9
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA AUTO DE PRUEBAS PRF-2019-01081	

Parágrafo. La publicación del estado se realizará en la página web de la Contraloría General de la República. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a spmellizo@contraloria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO GEMBUEL CHAVACO

Contralor Provincial del Sistema General de Regalías – Ponente



ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Directivo Colegiado



GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional Especializada G.04 -24-10-2023

Revisó: María Fernanda Erazo García – Coordinadora de Gestión G.02 – 25-10-2023

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02

Aprobado en Acta Extraordinaria No. 032 del 27 de octubre de 2023